

JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **580/2024**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED].-----

R E S U L T A N D O:

1º- Que por escrito recibido en Oficialía de Partes Común del edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares de éste Partido Judicial en fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro**, comparecieron los señores [REDACTED] Y [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los une, a través de la vía del mutuo consentimiento, habiendo fundado su solicitud conforme a derecho, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio a que se hace alusión en el artículo **270** del Código Civil Vigente en el Estado y terminaron haciendo las peticiones de estilo.-----

2º.- Una vez radicado ante este Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar, por proveído de fecha **veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro**, se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la Junta de Avenimiento a que se refiere el artículo **661** del Código de Procedimientos Civiles en vigor

para el Estado, constando de la misma el reiterado propósito de los promoventes en divorciarse, por lo que se ordenó dar vista al **Ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción** adscrito a éste H. Juzgado, la cual desahogo oportunamente, y finalmente se llegó al caso de dictar esta Sentencia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 264 en su fracción XIX del Código Civil Vigente en el Estado, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado la existencia del matrimonio con la copia certificada del acta de matrimonio expedida por el **Ciudadano Oficial del Registro Civil de la ciudad de Tijuana, Baja California inscrita en la Oficialía número [REDACTED], Libro número [REDACTED], acta número [REDACTED], con fecha de registro del matrimonio [REDACTED] del año dos mil veintiuno, bajo el régimen de Bienes Separados**, obrante en los archivos de dicha dependencia, documento que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **322 Fracción IV, 323 y 405** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.-----

II.- Que habiendo transcurrido el año que exige el artículo **271** del Código Civil Vigente en el estado, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, y además que insistieron en la Junta de Avenencia en su propósito de divorciarse, y no habiendo oposición por parte del **Ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción** adscrito a éste Juzgado, debe decretarse el divorcio solicitado, y aprobarse el convenio exhibido en autos, condenándose a los que suscriben a estar y pasar por el referido convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria, ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho. - -

Por lo expuesto y fundando en los artículos **194, 264** Fracción **XIX, 269** último párrafo, **270, 271, 286, 288** del Código Civil en Vigor para el Estado, en relación con los artículos **322** Fracción **IV, 405, 661, 662, 925** y **926** del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la solicitud de Divorcio por Mutuo Consentimiento formulada por los promoventes y en consecuencia:-----

SEGUNDO.- Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que une a los señores [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], celebrado ante el **Ciudadano Oficial del Registro Civil de la ciudad de Tijuana, Baja California inscrita en la Oficialía número [REDACTED], Libro número [REDACTED], acta número [REDACTED], con fecha de registro del matrimonio [REDACTED] del año dos mil veintiuno, bajo el régimen de Bienes Separados, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.**-----

TERCERO.- Se aprueba el convenio exhibido en fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro,** condenándose a los promoventes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.-----

CUARTO.- Ejecutoriada que sea esta Sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el artículo **288** del Código Civil Vigente en el Estado,

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

remitiéndose Copia Certificada de la misma al Ciudadano Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.-----

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia, siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el boletín judicial del estado número 12,872 vol. I de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. -----

Así **DEFINITIVAMENTE** lo resolvió y firma electrónicamente **LA JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR, MAESTRA LUZ ADRIANA MOTA PICAZO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA SILVIA MELENDREZ MELENDREZ**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, ■ fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. .-----

*vhml

En el número **_14798_** del Boletín Judicial de fecha **_03/■/2024_** se hizo la publicación de Ley.- CONSTE.-

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA**
VERSIONES PÚBLICAS

**PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA**
VERSIONES PÚBLICAS